

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

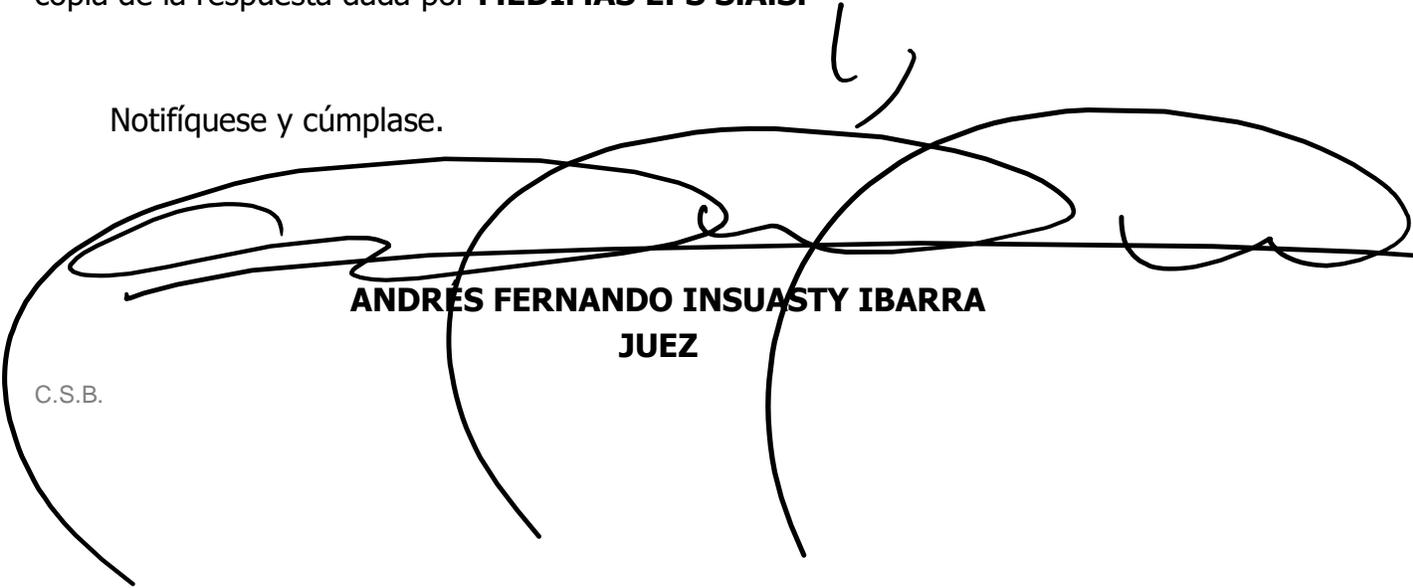
En atención al escrito remitido por el accionante el pasado 9 de noviembre (PDF017) y teniendo en cuenta la respuesta de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, de fecha 27 de octubre del año en curso, en la que indicó: "(...). Adicionalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 artículo 41, Medimás EPS, emitió concepto de rehabilitación Desfavorable radicado ante fondo de pensiones Colpensiones el día 26 de julio de 2021, así: (...). Es importante aclarar que hasta el momento no se remite información por parte del cotizante del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por lo anterior se solicita informar al juzgado que, para continuar con el trámite de pago de las incapacidades, superiores a 540 días es necesario verificar el porcentaje definitivo de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) emitida por el Fondo de Pensiones, la Junta Regional o Nacional o informar si se encuentra en controversia. Así mismo, el empleador o afiliado independiente debe anexar la solicitud de cobro y la certificación bancaria relacionando tipo y número de la cuenta, lo anterior teniendo en cuenta que el pago de prestaciones económicas se realiza directamente al empleador, de conformidad con lo indicado en el Decreto 780, artículo 2.2.3.1. Estos documentos se deben radicar en los puntos de correspondencia de las regionales dirigido al área de Prestaciones Económicas con el asunto solicitud pago incapacidades mayor a 540 días. Es importante aclarar, cuando la Pérdida de Capacidad Laboral es igual o superior al 50%, el usuario accede al derecho al reconocimiento de una pensión por invalidez a partir de la fecha de estructuración, por otra parte, si la calificación es inferior al 50%, el trabajador debe reintegrarse laboralmente con recomendaciones emitidas a través del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Lo anterior de conformidad con la Sentencia T-401/17 Corte constitucional. (...)", el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe el cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del fallo de tutela de 25 de noviembre de 2021, y, realice las manifestaciones a que haya lugar, en atención al concepto de rehabilitación desfavorable radicado el 26 de julio de 2021, por parte de MEDIMAS EPS S.A.S.

2. REQUERIR al accionante **JOSÉ FERNANDO VALENCIA FRANCO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe si a la fecha existe proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y/o en su defecto allegue copia de la solicitud de cobro y la certificación bancaria relacionando tipo y número de la cuenta, radicado ante **MEDIMAS EPS S.A.S.**, conforme lo expuesto en la comunicación antes mencionada.

3. NOTIFICAR esta decisión al accionante y demás entidades, remitiendo copia de la respuesta dada por **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Notifíquese y cúmplase.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9858a31b92748d40aa959ad4195da3b35143dc33894f21cd92d3200c28552acf**

Documento generado en 17/11/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>